

J 1246/35

Laragora Calanda No de MS.

J. 1246/35

Per
Alcarr

Alcarr

S. Lomas

Testimonio
de Loez



SELO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

Yo Don Balaguer Escribano de Salinas? Conino de la Villa apalan
da: Testifico y doy fe alos 30. que el presente Orenen: Que en la Villa de
alos 10 de dias de el mes de Diciembre de el año pasado de mil setecien-
tos treinta y cinco: Orenen Gomez, Baltasar Lenalta, y Marcos Lo-
mez Curros Reales Coninos de la Villa p. ante mi dho Escribano
Infrascriptos, sin rebocar Lascurador alguno, desubnegrado conino
renon y nombraron en Lascuradores rios a D. Francisco Antonio On-
cano, a D. Francisco Maria del Castillo, y a D. Calisto del La-
no, Lascuradores del Numero de la dha. Villa de Aragon Coninos de la
Villa de Zaragoza, ausentes como: fuesen presentes, a todos juro
y acabadlos in diu, especialmente para que en nombre de dho. Escri-
bano, puedan dho. Lascuradores interbenir a interbenigan en todos
y qualesquiera pleitos que les oviere en dho. Villa como Cuminan-
tes, si en demandando como en defendiendo con qualesquiera Personales
y Oribenitales, y en qualesquiera tribunales para cuyo efecto en dho. Vi-
lla oviere de el hazan toda agnellsa diligencia, que tales Lascu-
radores a pleitos deben y acostumbran hazer en nombre de dho. Escri-
bano, para cuyo efecto le otorgaron todo aquel poder que queda reque-
rido con todas las clausulas acostumbradas y de la naturaleza de
dha. Escritura de poder agnellsos, y para que puedan substituir es

no deuen ser comprehendidos, en las cargas, y exco-
bues Personales, y comunes, de la dha Villa, y en su con-
a sus Vecinos, del Estado Simulac. En su conse-
guencia, y por Razon, de sus empleos, deuen ser
exemptos, de aquellas, y gozar de las demas Pre-
eminencias, y honores, correspondientes, a que
Nos, y J. Cienen, y gozan los demas C. de este Reyno.
mandando a la dha Villa seles observe, y guarde,
y esco bajo las penas, y apercibim. q. procedieren
de dho, y mas fueren del agrado de S. M. de
q. may. Pres. Residirán mas, con justicia, y pido,
y para ello el Despacho nro. etc.

L. R. A. Ant. de

Francisco Ant. de

Jerón.
de Loren
de Rejos



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y CUATRO.

Ledno Balazquez Encomendado. Cereno de la Villa de la
linda: Zerhifico y dho. de los. si. que el presente Cereno: Incentu
Villa, los siete dias de Diciembre del presente Año de mil setecien-
to treinta y cuatro. p. Ante mi dho. Cereno y testigos infrascriptos: Vi-
cente Gomez, Baltasar Lera, y Marco Gomez, Encomendados de
los de dha Villa, concurran a una publica de poder apertor, con fa-
cultad de Jurar, y Subornar, a favor de D. Francisco Ponton de
mo, de D. Francisco Barrios del Castillo, y de D. Calero del Lano
Encarados causidicos del numero de la real Aud. de Prag. de
los de la Ciudad de Zaragoza: para que en nombre de dho. Cereno
rogantes, hagan juntos o de p. si, o de a aquellas diligencias que con-
tribuyan y deban hacer dho. Encarados p. sus y antes, a p. de, con
qualesquiera hu. d. nales, como de aquellas facultades y clausulas de
la naturaleza de dha Escritura, dando recibos a dho. rogantes, con
dho. Balazquez me. y Juan Perez Cer. de dha Villa, como consta de lo
mas largamente de dha Escritura que original para enmi. notario of. nro.
alague me. y p. para que de ello conste en el presente testimonio
en dha Pres. ante el lugar al p. nro. Calero de los
de dha Villa. En testimonio de lo qual, yo el Cereno de
L. Ledno Balazquez



Veinte maravedís.

SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y CUATRO.

Ex^{mo} Señor

Valere del Plazo en nombre de Balthasar Texalta Es.^o
Real y del Jurgado de la Villa de Calanda, y en nombre así
mismo de los demás Es.^{os} Reales Vecinos de d^{ha} Villa nombra-
dos en el L^odero que presentó y de el brando ante V.^o E.^o y como
mejor aya lugar en derecho p^oerco y digo que los d^{hos} mis pa-
tes lo son Es.^{os} Públicos y Reales, y de ello tienen sus títulos con
los que acudieron al Ayuntamiento de d^{ha} Villa, para que
en virtud de ellos, y de sus empleos y oficios de Notario que
respectivamente ejercen, los expresen a^{ta} Villa de toda car-
ga Personal aque están afectos los Vecinos de condición, y
respecto de que la d^{ha} Villa y su Ayuntamiento se excusa a
tratar a^{ta} partes como a^{ta} Clientes, antes bien les carga, y hacen
contribuir con Azofias, Alojamiento, Baga^{ta}jeas, y otras
cosas así, y esto contra derecho y en perjuicio de los Privilegios
que deben gozar mis partes, por sus títulos en los que se pre-
viene se les trate, y rep^{ta}te como a^{ta} Escibanos, y Notarios Pu-
blicos de la Real Corte, en esta atención.

A V.^o E.^o p^oido y Suplico sea servido declarar que los d^{hos}
mis partes mientras con los referidos sus títulos ejercen el oficio
de Notario Público y Real no deben contribuir con las car-
gas personales que los demás Vecinos de condición, mandan-
do en su consecuencia que la d^{ha} Villa los reconozca, trate y
rep^{ta}te como a^{ta} Clientes sin hacerles en azofia ni cargas de alo-
jamiento ni otras cargas penales y personales, pues así es Justicia
que p^oido con merced de.

Val. o del Harat



Señal para este.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

33 Laragosa y Dulce Cinco de 1835 Hec. Puc.

J. Riquelme
Robles, Estas partes apliquen con toda distincion las
Regencia Cargas Verinales, Perceles, y Comunales de que
franco piden de exentos, y hecho pagado ala
Monsa. Villa de Calanda
fuera
Laragosa
Laragosa